

✠

43

—

EXC.^{MO} SEÑOR.



INTERADO el Consejo de que algunos Pueblos de esse Reyno usán de Pechas, Arbitrios, y Repartimientos, sin facultad, ni Real aprobacion, sin haverseles debido permitir despues de el nuevo gobierno; y mucho menos desde que se expidieron las Ordenes generales sobre prohibicion de todas las que se practicàren sin esta circunstancia. Ha sido servido mandar se prevenga à essa Audiencia observe, y guarde las referidas Ordenes generales, haciendo se cesse en todas quantas Pechas, ò Repartimientos, y Arbitrios se estuvieren practicando sin la correspondiente facultad. Y para que V. Exc. lo haga presente en el Acuerdo, à fin de que disponga su cumplimiento, se lo participo de orden del Consejo; de cuyo recibo se servirà V. Exc. darme aviso para ponerlo en su noticia. Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid, y Junio 21. de 1760.
Don Juan de Peñuelas. = Excelentissimo Señor Marquès de Castelar.

AUTO. ZARAGOZA, Y JUNIO 26. DE 1760.
Acuerdo General.

SEÑORES.

Regente.

Santayana.

Garcès.

Salvador.

Perales.

Villava.

Crespo.

Peñarredòda.

Rosales.

O Bedecese la orden del Consejo, que expresa la Carta, que antecede, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por la misma se manda: Imprimanse los exemplares correspondientes, y se comuniquen à los Corregidores del Reyno, à fin de que haciendola saber à los Ayuntamientos de las Cabezas de sus Partidos la comuniquen por Vereda à los Pueblos de su comprehension para su mas exacta observancia, y cumplimiento; y registrada en los Libros del Real Acuerdo, se archive.

Es copia de su original, à que me refiero, de que certifico en Zaragoza à veinte y nueve de Junio de mil setecientos y sesenta.

Don Joseph Sebastian y Ortiz.